



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2021



Por cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de enero de 2021, el Acuerdo de Concejo N° 07-2021-MDLA/A respecto a la Aprobación de Documento que promueve “LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES”, del Distrito de La Arena.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la carta magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el párrafo primero del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 73 precisa: “(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1. Saneamiento Ambiental, salubridad y salud;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 477-2020-MDLA/A del 28 de Diciembre de 2020, se aprobó el documento denominado “MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES”, sin embargo, si bien es cierto, se trata





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2021



de un documento administrativo, también es cierto que advirtiéndose que al ser sus alcances de interés general, que demandan el conocimiento de toda la colectividad para su estricto cumplimiento, se hace necesario que éste documento normativo tenga rango de ley, por lo cual, en atención a lo preceptuado en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ésta deberá de aprobarse mediante una Ordenanza Municipal;



Que, complementariamente, debe de observarse que la Ley General de la Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado, en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;



Que, la Ley General de Salud – Ley N° 26842, en su artículo 81 señala que: “Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieren características epidémicas graves;

Que, dentro de las atribuciones conferidas al Pleno del Concejo, establecidas en la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, en su Artículo 9 refiere: **“SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;**



Que, mediante Informe Legal N° 024-2021-MDLA-SGAJ de fecha 18 de enero de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que compulsados los hechos y la normativa de la referencia, es de advertirse que desde el punto de vista legal, que siendo potestad de nuestra comuna la de implementar acciones de prevención y preservación de la vida y la salud de nuestra población, como derecho fundamental, prevalente sobre cualquier otro derecho, y que a efectos de cautelar la vida y la salud de nuestra población arénense, corresponde atender las recomendaciones expresadas por la Jefatura de Comercialización y Mercados Servicios Públicos, en tal sentido se debe APROBAR, mediante Ordenanza Municipal “LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES”.



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso 8), artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2021

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES EN EL DISTRITO DE LA ARENA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal, que promueve las medidas de BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID 19 EN LOS MERCADOS, MERCADILLOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES EN EL DISTRITO DE LA ARENA, conforme al documento que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Públicos Locales, Jefatura de del área de Comercialización y Mercados y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento que en el marco de sus funciones resulte de competencia la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

